



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial

Administración provincial
Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—*Circulares.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.
Requisitorias.

Distrito Universitario de Oviedo.—
Anunciando la exposición al público de la lista de señores que la Ley les concede derecho electoral.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Enero de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Circulares sobre utilidades

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1906, están obligados los Ayuntamientos de esta provincia, a remitir a esta Administración de mi cargo, dentro del mes de Enero, debidamente reintegradas las copias literales, certificadas de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, y dar noticia, en forma certificada, durante los diez primeros días del trimestre inmediato, de las alteraciones que experimente el pago de los haberes del personal por vacantes o cualquier otro motivo, sirviéndoles de justificante inexcusable de sus cuentas, los recibos de dicha contribución, sin cuyo requisito no podrán ser aprobadas.

Y advirtiendo a los señores Alcaldes que sin perjuicio de la imposición de la multa de 25 a 500 pesetas,

con lo que quedan conminados, y a tenor de la escala del artículo 274 del Decreto-ley sobre Organización y Administración municipal de 1.º de Marzo de 1924, de aplicación a este caso, en virtud de la Real orden de 24 de Mayo del mismo año, si no dan cumplimiento a dicha obligación se les liquidará por los datos que esta Administración pueda facilitar.

Lo que para conocimiento y notificación de las autoridades expresadas, se hace público por medio de este periódico oficial.

La Administración de Rentas públicas de esta provincia, pone en conocimiento de los contribuyentes incluidos en la vigente Ley de Utilidades, tarifa 1.ª, artículo 1.º (Notarios, Secretarios de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones, Corredores oficiales de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Fieles Contrastes de pesas y medidas, Verificadores de automóviles y contadores de agua, gas o electricidad), y artículo 5.º de la misma ley y tarifa (Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de

Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, Representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado, Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes, a cualquier clase de personas naturales o jurídicas) la obligación de presentar declaración jurada de los honorarios percibidos durante el ejercicio de 1929, dentro del primer trimestre del año actual y ante las autoridades siguientes: Notarios, ante su respectivo Colegio.

Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de los Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de Comercio, ante el Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y los Fieles Contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda, y los contribuyentes incluidos en el artículo 5.º, ante el Administrador de Rentas públicas de la Delegación de Hacienda.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes para que cumplan dicha obligación en el indicado plazo, a fin de evitar a esta Administración de Rentas públicas la imposición de las sanciones que determina la Ley de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922.

León, 2 de Enero de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Se halla expuesto, para oír reclamaciones, hasta el día 20 del actual, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, la relación de mayores contribuyentes, en número cuádruplo al de Sres. Concejales de esta Corporación, con derecho a elegir Compromisarios para Senadores, en las elecciones que pudieran verificarse durante el corriente año.

León, a 2 de Enero de 1930.—El Alcalde, Jose Eguigaray.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Aprobada la ordenanza para la cobranza del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Las que se presenten con posterioridad a dicho plazo, no serán admitidas.

Santa María del Páramo, a 3 de Enero de 1930.—El Alcalde, Vidal de Prz.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y quince días más, podrán interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Santas Martas, a 2 de Enero de 1930.—El Alcalde, Miguel Lozano.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigo

El Ayuntamiento pleno que presido, acordó designar a los señores que siguen para Vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que se

ha de exigir en el próximo año de 1920.

Parte Real

Don Aureliano Pastrana Castellanos, contribuyente por rústica.
Don Ginés Caballero, por idem, forastero.

Don Félix Criado Ruiz, por urbana.

Don Minervino Martínez Rodríguez, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Santa Cristina
Don Leandro González Rojo, Párroco.

Don Aureliano Gallego Revilla, contribuyente por rústica.

Don Bernardino Santos Rodríguez, por urbana.

Don Rogelio Llorente Martínez, por industrial.

Parroquia de Matallana
Don Victoriano Núñez Una, Cura párroco.

Don Froilán Santamarta Gallego, contribuyente por rústica.

Don Marcelino Martínez González, por urbana.

Don Justo Cabezudo Otero, por industrial.

La precedente designación queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de siete días, para oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigo, 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Julián González.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Santa Cristina a 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, Julián González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Riaño

Don Pío Alvarez García, Juez municipal suplente de la villa de Riaño.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil promovido por D. Fidel Ania Casero, vecino de esta villa, contra Vicente Gutiérrez Díez, que lo es de Carande, sobre pago de novecientas cuatro pesetas con setenta céntimos e interés legal, ha acordado en providencia de hoy a instancia del acreedor Sr. Ania, sacar a primera y pública subasta las fincas rústicas que se expresarán, pertenecientes al ejecutado señor Gutiérrez, para hacer pago de la expresada cantidad, interés legal y costas:

1.ª Una tierra, en término de Carande, al sitio de la Panera, linda: Saliente, otra de Hermenegildo Díez; Mediodía, de Antonio Díez; Poniente, terreno común y Norte, corral de Pedro González; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra, en dicho término, al sitio del Ejido, cabida de dos celemines, o sean dos áreas, linda: Saliente, de Isaac Gutiérrez; Mediodía, de Pedro González; Poniente, de herederos de Laureano Fernández y Norte, de Matías Rojo; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra, en igual término y sitio, cabida de tres celemines, o sean tres áreas, linda: Saliente, otra de Aurelio Díez; Mediodía, de Lorenzo Díez; Poniente, de Telmo Tejerina y Norte, de Manuel Balbuena; tasada en ciento veinte pesetas.

4.ª Otra tierra, en dicho término, al sitio de Entre Ambas Casetas, de ocho celemines, o sean ocho áreas, linda: Saliente, otra de Martín Díez; e igualmente por el Mediodía, Poniente, de Manuel González y Norte, de Matías Rojo; tasada en cien pesetas.

5.ª Otra tierra, en dicho término, al sitio de Sadredo, de ocho áreas, linda: Saliente, otra de Josefa

Tejerina; Mediodía, de Telmo Tejerina; Poniente, de Manuel Díez y Norte, de Sabino Balbuena; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra tierra, en dicho término, al sitio de los Campellines, cabida de seis celemines, o sean seis áreas, linda: Saliente, terreno común; Mediodía, otra de Manuel González; Poniente y Norte, terreno común; tasada en sesenta pesetas.

7.ª Otra tierra, en dicho término y sitio del Pedroso, cabida de uno celemin, o sean seis áreas, linda: Saliente, otra de Telmo Tejerina; Mediodía, de Aurelio Díez; Poniente, de Daniel García y Norte, de Sabino Balbuena; tasada en cien pesetas.

8.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de los Huertos, cabida de dos celemines, o sean dos áreas, linda: Saliente, otra de Valeriano Díez; Mediodía, de Práxedes Díez y Norte, José Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Un prado, en dicho término, al sitio de Valdeperal, cabida de medio carro, o sean seis áreas, linda: Saliente, otra de Manuel Díez; Mediodía, terreno común; Poniente, otra de Isaac Gutiérrez y Norte, de Santiago González; tasado en cincuenta pesetas.

10. Otro prado, en dicho término, al sitio Valcayo, cabida de tres partes de carro, o sean nueve áreas, linda: Saliente, terreno común; Mediodía, finca de Santiago González; Poniente, de Josefa Tejerina y Norte, de Aurelio Díez; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

11. Otro prado, en dicho término y sitio del Travesedo, cabida de un haz, o sean tres áreas, linda: Saliente, otra de Aniceto Díez; Mediodía, terreno común; Poniente, finca de Manuel González y Norte, Gregorio Rodríguez; tasado en cincuenta pesetas.

12. Otro prado, en dicho término y sitio de Las Llamas, cabida de medio carro, o sean seis áreas, linda: Saliente, otra de Telmo Tejeri-

na; Mediodía, de Micaela Rodríguez; Poniente y Norte, de José Fernández; tasado en trescientas pesetas.

13. Otro prado, en dicho término, al sitio de las Arrosas, cabida de medio carro, o sean seis áreas, linda: Saliente, otro de Telmo Tejerina; Mediodía, otro del mismo Telmo; Poniente, camino y Norte, de Sabino Balbuena; tasado en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de Enero próximo y hora de las catorce, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin previa consignación del diez por ciento para tomar parte en ella; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de subasta.

Dado en Riaño, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Pío Alvarez.—Engenio Alcalde.

O. P. - 1

Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera

Don Pedro Rodríguez Vega, Juez municipal de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Daniel Fernández González, vecino de Cubillos del Sil, de la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas que le es en deber Balbina Mayo Escudero, vecina que fué de Boeza (hoy sus herederos), y costas del procedimiento, se sacan a pública subasta como de la propiedad de dicha Balbina Mayo Escudero, las fincas siguientes:

1.ª Una llama, en término de Boeza y sitio de la Parte, de seis áreas, linda: al Este y Norte, Angel Arias; Sur, Ramón Ibán Villa y Oeste, Manuel Fernández; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra llama y tierra, en término de Boeza y sitio del Couto, de veintiséis áreas, linda: al Este, Regelio Mayo; Sur, Dionisio Escudero; Oeste, Antonia Campazas y Nor-

te, camino; tasada en noventa y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de Enero próximo venidero, a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo y el rematante o rematantes han de conformarse con testimonio del acta de remate por no existir títulos de propiedad.

Dado en Folgoso de la Ribera, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Tomás Vega. O. P.—8.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el señor D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio de faltas contra Francisco N., cuyas demás circunstancias personales ya constan, por hurto de una chaqueta, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.—

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Francisco N., declarando las costas de oficio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido la presente visada por el Sr. Juez en León a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—Arsenio Arechavala.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el señor D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma, visto el presente juicio de faltas contra Pedro López Sandino, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones causadas por mordedura de perro, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.—**Fallo:** que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Pedro López Sandino, declarando las costas de oficio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido la presente visada por el Juez en León a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Logroño, en virtud del sumario núm. 56 del año actual, comparecerá en el término de diez días, José Fernández Seijo, natural y vecino que fué de Villafranca del Bierzo, de 48 años de edad, jornalero, ante este Juzgado de instrucción de Haro, con el fin de oírle y ofrecerle el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Haro, 30 de Diciembre de 1930.—El Secretario judicial, (ilegible).

Requisitorias

Gabarre (Emilio), que le dicen Basilio, gitano, domiciliado últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León con el fin de

notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión acordado en la causa que se le sigue con el número 146 de 1929, sobre disparo de armas de fuego; bajo apercibimientos no comparecerá declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

León, 31 de Diciembre de 1929. Angel Barroeta.—El Secretario, P. M. y D.: Severo Cantalapiedra.

Alvarez Alvarez, Hipólito, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero, se ignoran, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por hurto de un traje, comparecerá ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena de treinta días de arresto que le fué impuesta, y a hacer efectiva las costas del juicio e indemnización civil a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 28 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Distrito Universitario de Oviedo

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de los Sres. Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito universitario, a quienes la citada Ley concede derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea, desde el día 1 al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo; 31 de Diciembre de 1929.—El Vicerrector, D. Vallinas.

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato Agrícola de Sorriba, Cistierna y Vidanes

Aprobados por la Junta general del Sindicato agrícola de Sorriba, Cistierna y Vidanes, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de dicho Sindicato, se hallan expuestos por término de 30 días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Cistierna, para que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen.

Vidanes, 7 de Enero de 1930.—El Presidente, Arsenio F. Valladares.